

El Presidente de la República,

a sus habitantes

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua.

DECRETAN:

Art. 1º—Restablécese el Municipio de San Juan del Sur, suprimido por decreto de 15 de junio de 1896.

Art. 2º—La Municipalidad será integrada por un Alcalde, un Suplente, un Síndico, dos Regidores Propietarios y un Suplente.

Art. 3º—Se faculta al Jefe Político del departamento de Rivas para que por esta vez, fije la fecha en que deba efectuarse la elección, practique el escrutinio final y dé posesión a los electos.

Art. 4º—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 22 de enero de 1917—M. J. Morales, S. P.—Juan J. Ruiz, S. V. S.—Benj. Elizondo, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados. Managua, 24 de enero de 1917—Mariano Zelaya B., D. P.—Domingo Calero B., D. S.—Aníbal Solórzano, D. S.

Por tanto:—Ejecútese—Casa Presidencial—
Managua, 24 de enero de 1917—Emiliano Cha-
morro—El Ministro de la Gobernación—R. Ca-
brera.

Publicado en la página 138 del número 17 de La Gaceta
correspondiente al 2 de febrero de 1917.